



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 399

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE JUNIO DE 2013

NUMERO 109

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 359.- Ley Especial para la Cancelación de Créditos a Cargo de los Deudores del FOSAFFI del Programa Nuevo Amanecer.

4-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Pro Desarrollo y Crecimiento Humano y Decreto Ejecutivo No. 74, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

7-12

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Juvenil Acción y Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 133, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

13-19

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 90.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

20-21

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 87.- Ordenase reposición de inscripción a favor del señor Juan Bautista Chica.

22

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 120 y 478.- Se otorgan beneficios a favor de dos asociaciones cooperativas.

23-24

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2189-D, 446-D, 484-D y 494-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

25

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3, 8 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, a favor de las municipalidades de Sonzacate y Usulután.

26-29

Decreto No. 5.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Vicente.

29-30

Reformas a los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y Medio Ambiente "Pinares de Corinto" y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Corinto, aprobándolas.

31-36

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Títulos de Propiedad

Cartel No. 716.- María Dolores Vargas de Hernández.- (3 v. alt.)
Cartel No. 717.- Vilma Noemy Vargas Gómez.- (3 v. alt.)
Cartel No. 718.- Irma Vargas Gómez.- (3 v. alt.)

37

37

37-38

Aviso de Inscripción

Cartel No. 719.- Asoc. Coop. de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura de R. L. ACECONJ DE R. L.- (1 vez)

38

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 359

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en adelante FOSAFFI, mantiene en su cartera créditos, otorgados a familias de bajos ingresos por instituciones financieras desde hace más de 20 años, para la adquisición y reparación de inmuebles de interés social provenientes del Programa "Nuevo Amanecer" y otros similares, dentro del cual existen créditos con garantía hipotecaria pertenecientes a diferentes comunidades.
- II. Que dicha cartera al ser recibida por el FOSAFFI ya mostraba problemas de morosidad, y actualmente muchos de esos créditos no tienen ninguna posibilidad de recuperación, generando costos en su administración y sin ningún beneficio para el FOSAFFI, ya que esta institución incluso ya los asumió como pérdidas.
- III. Que las condiciones, bajo las cuales fueron otorgados dichos créditos, no han sido readecuadas a la realidad financiera del país, generando un sobreendeudamiento y falta de pago por parte de los deudores.
- IV. Que debido a la crisis económica y otros factores, como las condiciones de otorgamiento de los créditos, la capacidad de pago de los deudores se ha visto reducida, incrementándose aún más los altos índices de la mora en el pago de dichas obligaciones.
- V. Que muchos de los deudores contrajeron deudas, cuyos montos originalmente eran alrededor de US\$3,000.00, y luego de pagar por más de 20 años, ahora sus deudas ascienden incluso a US\$5,000.00 y más dólares por el concepto de intereses y cargos moratorios. Muchas de estas personas son ya adultos mayores y madres solteras, con subempleos y no resulta una solución viable volver a refinanciar sus créditos, inclusive algunos deudores están a punto de perder o ya han perdido sus casas.
- VI. Que es necesario emitir un decreto para que, una vez verificado que los deudores del FOSAFFI provenientes del Programa "Nuevo Amanecer", han pagado el valor equivalente al monto original de sus créditos, puedan cancelarse los saldos pendientes a la fecha.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López y Walter Durán (Período Legislativo 2003-2006), y con el apoyo de los diputados y diputadas: Othon Sigfrido Reyes Morales, Milena Calderón Sol de Escalón, José Rafael Machuca Zelaya, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Antonio Echeverría Véliz, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, Edwin Víctor Alejandro Zamora David, Martha Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Jorge Castaneda, Ana Marina Castro Orellana, Valentín Aristides Corpeño, José Armando Grande Peña, Coralia Patricia Guerra Andreu, Edilberto Hernández Castillo, Osmín López Escalante, José Máximo Madriz Serrano, Heidi Carolina Mira Saravia, Francisco Eduardo Ortiz Amaya, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Mariella Peña Pinto, Sergio Benigno Portillo Portillo, Carlos Armando Reyes Ramos, Marcos Francisco Salazar Umaña, Patricia María Salazar de Rosales, Salvador Sandoval Morales, Misael Serrano Chávez, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Abel Cabezas Barrera, José Vidal Carrillo, Rafael Antonio Jarquín Larios, Walter de Jesús Montejó Melgar, Ciro Alexis Zepeda Menjivar, Marta Lorena Araujo, Blanca Estela Barahona de Reyes, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Norma Cristina Cornejo Amaya, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Emma Julia Fabián Hernández, Juan Manuel Flores Cornejo, Iris Marisol Guerra Henríquez, José Augusto Hernández González, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Audelia Margarita López de Kleutgens, Samuel de Jesús López Hernández, Rodolfo Antonio Martínez, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortíz Andrade, Ismael Recinos López, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Abner Iván Torres Ventura, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Ramón Aristides Valencia Arana, Richard Geston Claros Reyes, Adán Cortez, Ana Vilma Castro de Cabrera, César Humberto García Aguilera, Melvin David González Bonilla, Carlos Walter Guzmán Coto, Wilfredo Iraheta Sanabria, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Ricardo Morán Tobar, Lorenzo Rivas Echeverría, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar y Bertha Mercedes Avilés de Rodríguez.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS A CARGO DE LOS DEUDORES DEL FOSAFFI
DEL PROGRAMA NUEVO AMANECER**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto cancelar los saldos de los créditos a cargo de los deudores del FOSAFFI que contrajeron créditos, para adquirir o reparar viviendas de interés social y de utilidad pública en virtud de la Ley Especial para Refinanciamiento de Créditos de Viviendas a familias de bajos ingresos del Programa "Nuevo Amanecer", sin importar si están en cobro judicial o no, y la etapa procesal en que se encuentren, incluyendo aquellos casos en los cuales ya han sido adjudicados los inmuebles que constituyan la garantía y tienen aún saldos pendientes de pago.

Art. 2.- La cancelación sólo aplicará a aquellos deudores que demuestren, por los medios que indique el FOSAFFI, o que sea verificado en los registros que lleva el FOSAFFI, hayan pagado en cualquier concepto a la fecha de su solicitud de este beneficio, por lo menos el valor equivalente al monto original otorgado de sus créditos para adquisición de viviendas de interés social y de utilidad pública en virtud de la ley mencionada en el artículo anterior.

Este beneficio sólo será otorgado a aquellos deudores que, en los últimos diez años, hayan mostrado algún interés de pago, habiten las viviendas y que no hayan tenido ningún otro beneficio relacionado.

Art. 3.- Se tendrá por cancelado, en virtud de esta Ley, el saldo pendiente que a la fecha de la solicitud del interesado esté pendiente de pago, una vez se haya demostrado o comprobado que se ha pagado directamente o por medio de adjudicación en pago por parte de los deudores, el valor equivalente al monto original otorgado de sus créditos.

Este beneficio también será aplicable a aquellos deudores que por medio de un juicio ejecutivo entregaron sus casas, y han adquirido, por medio de nuevo financiamiento del FOSAFFI, la misma vivienda u otra similar.

Art. 4.- Para aquellos deudores que siéndoles aplicable la presente Ley, aún tengan saldos pendientes correspondientes a la diferencia entre el valor otorgado originalmente y el valor total pagado, el FOSAFFI estará facultado para permitirles el pago de dicho saldo en cuotas, con intereses preferenciales que no excedan al 1% anual, con cuotas no mayores a treinta dólares, de acuerdo a la capacidad de pago de cada deudor.

Art. 5. El FOSAFFI podrá desarrollar el procedimiento o los procedimientos que le permitan la aplicación efectiva de la presente Ley.

Art. 6.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

TERCERA SECRETARIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

MARGARITA ESCOBAR

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, inciso 30 del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 14 de mayo de 2013, resolviendo esta Asamblea Legislativa aceptar parcialmente las observaciones, en Sesión Plenaria Celebrada el día 30 de mayo de 2013.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.